Año de 1925 Lunes 25 de Mayo Núm 62

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 6'25
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2047

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 25 de los corrientes, de las dieciséis a las veinte horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con cañón y mosquetón, los Artilleros de la sección de tropa de la Academia de Artillería, en el Polígono de Escuelas Prácticas de esta Capital.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 23 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

2013

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por iniciativa del Comandante de Somatenes, D. Víctor Martínez y autorizado por el Excmo. señor Comandante general de la Región, se verificará un sorteo de armas entre Somatenistas, con ocasión de la solemnidad que ha de tener lugar en el Real Sitio de San Ildefonso el día 28 de Junio próximo.

Serán sorteadas las armas con tal objeto donadas por la Academia de Artillería, Excma. Diputación provincial y otras Corporaciones y autoridades que con el señor Gobernador civil y Presidente de la Diputación, favorecen con todo entusiasmo este sorteo, así como las que se adquieran con el importe de la suscripción voluntaria que, para limitar el derecho de obtener números del mismo, se abre entre los afiliados al Somatén, con la cuota mínima de *cinco* reales por cada número. En el domicilio del citado Jefe, Infanta Isabel, 12, Segovia, en el del Capitán auxiliar de Santa María de Nieva, y en el de los Cabos de partido, se facilitarán estos números para dicho sorteo, y también en los comercios de los somatenistas Sres. Alcón (D. Cristóbal y D. Vicente), Parareda (D. Magín y D. Pedro), Miguel Serrano «Los chicos» Fernando Hernández «La Concepción» y Conserje del Casino de «La Unión.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se dé la más rápida y eficaz difusión a la presente que cuidarán llegue a conocimiento de todos los interesados.

Segovia, 20 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

2037

Diputación Provincial

—o—

PRESIDENCIA

Usando de las facultades que me confiere el art. 91 del vigente Estatuto provincial, convoco a la Excelentísima Diputación para celebrar sesión extraordinaria de pleno el día 28 del actual, a las once de la mañana, en el salón de actos del Palacio de la Corporación, para tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:

1.º Oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia nombrando a D. Fernando Albertos Sanz, Diputado provincial directo titular, y a D. Pablo Fernández Marcos, Diputado directo suplente del anterior.

2.º Proposición de la Presidencia para que la Diputación acuerde, si así lo estima, declarar hijos esclarecidos y predilectos de la provincia de Segovia a SS. AA. RR. los Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y don Juan de Borbón y Battemberg, nacidos en el Real Sitio de San Ildefonso.

3.º Establecimiento, y en su caso reglamentación, de imposiciones o percepciones sobre la riqueza radicante en la provincia, a tenor de lo que dispone el apartado B) del art. 222 del mencionado Estatuto.

Lo que en cumplimiento de las vigentes disposiciones, se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Mayo de 1925.—*El Presidente,* Segundo Gila.

Presidencia del Directorio Militar

—▭—

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No obstante la Real orden de 30 de Abril último concediendo una prórroga de diez días al plazo de exposición al público de las listas del nuevo Censo electoral a que se refieren los artículos 9.º, 10 y concordantes del Real decreto de 10 de Abril de 1924 y Reales órdenes complementarias; teniendo noticias esta Presidencia del Directorio Militar de que en algunas provincias subsisten todavía las mismas causas que motivaron la Real orden mencionada, y a fin de que no pueda quedar desamparado el derecho de gran número de individuos a ser incluídos en las referidas listas, si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, lo que aconseja la concesión de nueva prórroga, a fin de que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el expresado censo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda, con carácter general, nueva prórroga, que finalizará el 31 del corriente mes de Mayo, armonizándose esta concesión con cuantas operaciones están ordenadas en todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo 1925.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(*Gaceta* del 20 de Mayo de 1925.)

2046

Sección provincial de Estadística de Segovia

—

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral

CIRCULAR

Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 18 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 20, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda, con carácter general, nueva prórroga, que finalizará el 31 del corriente mes de Mayo, armonizándose esta concesión con cuantas operaciones están ordenadas en todas las disposiciones vigentes.

Por tanto y en virtud de orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, mandarán fijar un edicto

en los sitios de costumbre reproduciendo dicha disposición.

Las Juntas que tengan en su poder las listas reclamadas, las volverán exponer al público hasta el 31 del mes en curso inclusive y previa la tramitación ordenada, las remitirán a la provincial el 15 de Junio próximo.

Si alguna lista no reclamada en anteriores exposiciones lo fuese ahora, se admitirá la reclamación pidiendo la lista a esta Sección para remitirla con los justificantes e informe de la Junta municipal a la Provincial.

Segovia, 23 de Mayo de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1575

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 18 de Abril de 1925

En la Ciudad de Segovia a 18 de Abril de mil novecientos veinticinco, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que forman parte de la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

De orden del Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la sesión últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Mauro Lozano Pérez, la factura importante 145 pesetas, importe de diez ejemplares del Estatuto municipal y otros diez de los reglamentos dictados para ejecución del mismo, adquiridos para la Biblioteca de esta Diputación, y considerando que en el capítulo primero del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada factura; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda su aprobación y que se devuelva dicha factura a la mencionada Sección para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Biblioteca provincial.— Capital.—Entre las funciones que el nuevo Estatuto encomienda a las Diputaciones provinciales es una de las más preferentes la difusión de la cultura, y a este fin, la formación de Bibliotecas de numerosos y escojidos ejemplares, es uno de los medios más eficaces. Siendo imposible por ahora, por razones de orden económico, que la Diputación de Segovia forme una gran Biblioteca sobre la base de la hoy existente, poco surtida y menos seleccionada, y relegando este propósito a la categoría de una aspiración que la Corporación provincial debe realizar en cuanto la sea dable; la Comisión acuerda proceder de momento a la formación de una Biblioteca lo más numerosa y escojida, de carácter provincial por lo que se refire a sus obras, adquiriendo de éstas cuantas la sea posible, siempre que traten de Segovia en cualquiera de sus aspectos o de asuntos con Segovia relacionados y de obras escritas por autores segovianos. Pero reconocida la importancia de la expresión gráfica, amplía este acuerdo a la adquisición de fotografías, gravados, estampas, bien aisladas o contenidas en periódicos ilustrados referentes a Segovia y su provincia. Para la mejor realización de este proyecto, se acuerda destinar al oficial de esta Diputación D. José Rodao Hernández, que une a su condición de experto funcionario la de literato de reconocidos prestigios, para que como Jefe de este servicio y con auxilio del personal que en cada momento fuese preciso, proceda a la revisión y clasificación de los libros existentes en la Biblioteca y formación del catálogo de los mismos, a proponer la adquisición de los libros de carácter Segoviano, bien por su asunto o por su autor que sea conveniente adquirir, ora suplicando su donación a los autores o procediendo a la compra de los ejemplares con cargo a los fondos provinciales.

De los libros hoy existentes y de los que en el porvenir se adquieran, de los cuales existiesen varios ejemplares, se reservará para la Biblioteca un número reducido y variable según la importancia de cada obra, y con el resto se formarán lotes para regalar a las Bibliotecas populares existentes en los pueblos de la provincia o para iniciarlas donde no estuviesen constituídas.

Se encargará asimismo el Sr. Rodao de la información de Prensa, proporcionando diariamente a la Presidencia los recortes, ordenados y foliados de los artículos de periódicos cuyo contenido interese conocer a las Diputaciones, y se encargará asimismo de redactar los sueltos, artículos e informaciones que con destino a la Prensa deban proporcionarse desde la Diputación.

Antes de la formación del próximo presupuesto propondrá a la Comisión el citado Sr. Rodao los periódicos a que la Diputación deba suscribirse para facilitarle la misión que se le encomienda, y la cantidad que considera preciso sea consignada en los presupuestos para que pueda realizarse el proyecto antes mencionado de crear una Biblioteca literaria y gráfica de carácter segoviano por su contenido o por sus autores.

Beneficencia.--Capital.—Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, transcribiendo otro de la Dirección general de Administración, en el que se interesa el envío de una relación de los Establecimientos benéfico-provinciales y el oportuno informe acerca de la aplicación de las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, para dar el destino debido a la cantidad de 205'17 pesetas de la herencia líquida del vecino de Añe, D. Marcos Lázaro González, de quien fué declarado heredero el Estado; y visto lo informado acerca del particular por el Sr. Oficial Letrado de esta Diputación, y de conformidad con el mismo, la Comisión acuerda contestar al mencionado oficio en los términos que constan en el citado informe.

Idem.—Zamora.—Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra del de la de Zamora, que contiene el acuerdo adoptado por la Comisión permanente de la Diputación provincial de dicha Capital, en la que se interesa de esta de Segovia, el abono de las estancias causadas por Epifanio Server García, natural de esta Ciudad, que ingresó en el Hospital de la Encarnación de aquella Capital, el día 9 de Marzo último; y teniendo en cuenta que el artículo 127 del Estatuto provincial, dispone que las Diputaciones de las provincias de naturaleza de enfermos o dementes pobres hospitalizados en Establecimientos de otras, se hallan obligadas a abonar las estancias que ocasionen en ellas, siempre que no lleven en las de su residencia 10 años, y no acompañándose por el Sr. Presidente de la Comisión provincial de Zamora los documentos justificativos de la naturaleza y tiempo de residencia que el Epifanio lleva en dicha provincia, la Comisión acuerda manifestar a dicho Sr. Presidente que la Diputación de Segovia se halla dispuesta a abonar las estancias causadas y que causar pueda el mencionado enfermo en el citado Hospital, siempre que remita los documentos justificativos de los extremos antes indicados, en la forma que por analogía con el sostenimiento de dementes pobres preceptúa el Real decreto de 12 de Julio de 1904.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.—Examinados los pliegos de condiciones formulados por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que han de servir de base para la celebración de las subastas de carne de vaca y harina de trigo para dichos Establecimientos, durante el año económico de 1925-26, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda aprobar los mencionados pliegos y publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre, haciendo saber que aquéllos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación por un plazo de diez días y horas de oficina, a fin de que puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea ese plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Sección de huérfanos.—Montejo de Arévalo —Solicitado por Cándido Hernández Muñoz, viudo, natural de Montejo de Arévalo y avecindado en Madrid, calle de Goya, núm. 91, le sea devuelta su hija Severina Hernández Sanz, para tenerla en su compañía, la cual ingresó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 4 de Julio de 1924, y estando justificado que la niña es hija legítima del solicitante, el que además ha justificado cuanto dispone el artículo 200 del Reglamento de dichos Establecimientos, la Comisión acuerda sea entregada la niña Severina Hernández a su padre, previas las formalidades reglamentarias.

Idem.—Barcelona.—Solicitado por Alejandro Calleja, de estado casado, natural de Segovia y residente en Barcelona, le sea devuelto un hermano suyo llamado Casimiro, de 15 años de edad y huérfano de padres, que se halla acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el fin de tenerle en su compañía y atender a su sustento y educación, y teniendo en cuenta que por el señor Director de los referidos Establecimientos se manifiesta ser cierto cuanto expone el solicitante y que no existe inconveniente en que se devuelva el huérfano en cuestión a su hermano; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, debiendo obtenerse previamente por dicho Sr. Director la conformidad del Casimiro para ir a vivir con su hermano y cumplirse las demás formalidades reglamentarias.

Sección de ancianos.—Cantimpalos.—Solicitado por José Postigo Recio, de 64 años de edad, natural y residente en Cantimpalos, su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por encontrarse imposibilitado para el trabajo y carecer de recursos para su sustento, y habiendo justificado los extremos exigidos por los artículos 221 y siguientes del Reglamento por que dichos Establecimientos se rigen; la Comisión acuerda inscribir al solicitante con el número seis en el turno del partido de Segovia, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe vacante en dicha sección.

Alienados.-Madrid.--Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid haber ingresado los días 2 y 3 del actual en el Hospital provincial de dicha villa y Corte, las presuntas alienadas Cayetana Martín Valribera, natural de Labajos, y Alejandra Casado Pastor, natural de Villar de Sobrepeña, pueblos ambos de esta provincia, y que la Corporación provincial ha reclamado los documentos justificativos de los extremos prevenidos por los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904; la Comisión acuerda quedar enterada de las manifestaciones que hace la Diputación de Madrid, y manifestar a su Presidente que con vista de los documentos que en su día remita se resolverá lo que proceda.

Sección de lactancia.—Navas de San Antonio.--Solicitado por Teodora Ruiz García, de estado viuda y vecina de Navas de San Antonio, la sea concedido el subsidio de lactancia establecido por esta Diputación, con el fin de atender a la de un hijo suyo de dos meses de edad y en atención a que carece en absoluto de recursos, y considerando que siendo el espíritu del acuerdo de la Excma. Diputación de 3 de Noviembre de 1924, evitar en lo posible el ingreso de niños por el torno en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que sean aquellos lactados por sus madres; la Comisión acuerda conceder a Teodora Ruiz García el auxilio de lactancia en la cuantía y forma que para niños gemelos e hijos de solteras se fijan en el susodicho acuerdo, el cual se considerará desde esta fecha ampliado a los niños cuyo padre fallezca antes de nacer aquéllos o antes de que éstos hayan cumplido diez meses.

Idem.—Olombrada, Monterrubio y Segovia.—Examinados los expedientes instruídos a virtud de instancias suscritas por Jacobo Cervilán Expósito, viudo y vecino de Olombrada; Luisa Peña Castro, soltera y vecina de Monterrubio, y Rafael García Bercial, casado y vecino de esta Ciudad, los cuales solicitan se les conceda el subsidio de lactancia fijado por esta Diputación, con el fin de atender al amamantamiento de un hijo de cada uno de los solicitantes; y teniendo en cuenta que éstos se hallan dentro de las prescripciones contenidas en el acuerdo de la Diputación provincial de 3 de Noviembre de 1924; la Comisión acuerda conceder a cada uno de los solicitantes la pensión de 30 pesetas mensuales al fin que solicitan, cuya pensión disfrutarán durante el tiempo reglamentario.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales dos facturas, una de D. Santiago Barroso, importante 15 pesetas, por transportar catorce postes indicadores de hierro desde la estación férrea, y otra de D. Antonio Iglesias que asciende a 183 pesetas por el alquiler de una camioneta para el transporte de legajos desde la Diputación al Hospicio, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe de los servicios de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de las facturas de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo octavo Imprevistos del presupuesto en ejercicio, y que se devuelvan a la Intervención provincial

para que sirvan de justificante en el libramiento que para su pago han de expedirse.

Carreteras provinciales.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, una comunicación de la Dirección general de Obras públicas de fecha 7 del actual, devolviendo la instancia suscrita por don Timoteo Polo Cuesta, en reclamación de cantidades por aumento de obra en la construcción del trozo 5.º, sección tercera de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, de cuyo trozo fué contratista, a cuya comunicación se acompaña la resolución dictada por dicho Centro Directivo en 4 de Marzo último, y teniendo en cuenta que por virtud de acuerdos de esta Comisión y de la Excma. Diputación fué denegada al Sr. Polo la cantidad que reclama, por estimar que no tiene derecho a ello y que nada se le adeuda; la Comisión acuerda manifestárselo así al expresado Sr. Polo a los efectos que crea oportunos e informar en igual sentido al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Cursos prácticos de agricultura.—Capital.—Dada cuenta de las instancias suscritas por Benito Honrubia de la Paz, de 14 años de edad, natural y residente en Boceguillas, Juan José López Hernando, de la misma edad, naturaleza y residencia; Maximino Manso Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nieva, y José García Santa Engracia, mayor de edad, labrador y vecino de Navas de San Antonio, solicitando los dos primeros que se les otorgue una de las pensiones que concede esta Diputación para asistir a los cursos prácticos de ganadería e industrias derivadas, establecidos por la Asociación General de Ganaderos, en la Real Casa de Campo, de Madrid, y los otros dos que se conceda igual beneficio a dos hijos suyos, llamados, respectivamente, Eladio Manso Esteban, de 16 años, y José García Ruiz, de 20, y teniendo en cuenta que los indicados solicitantes y sus hijos se hallan dentro de las condiciones fijadas en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Marzo último; la Comisión acuerda conceder a Benito Honrubia de la Paz, Juan José López Hernando, Eladio Manso Esteban y José García Ruiz, las cuatro plazas de pensionados que se anunciaron en el BOLETÍN OFICIAL de 10 del actual, para que, en unión de Bonifacio Martín Barahona, de 22 años, labrador y residente en Campo de San Pedro, al que se le otorgó la otra plaza en la sesión de cuatro del corriente, disfruten las cinco pensiones que esta Diputación anunció en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Marzo próximo pasado.

Con el fin de que los interesados puedan ser matriculados en los grupos de enseñanzas que se explicarán por la Asociación General de Ganaderos en los cursos antes mencionados, acuerda asimismo que por el Sr. Presidente se dirija instancia a la mencionada Asociación solicitando la referida matrícula a favor de los cinco individuos antes citados, a los cuales se citará para que se personen en esta Diputación el 25 del actual, con el fin de que emprendan el viaje a Madrid y den principio a sus estudios.

Carreteras provinciales.—Personal. Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, a los efectos consignados en el acuerdo de la Diputación provincial de 19 de Mayo de 1924, que los peones camineros Dionisio Jiménez, Críspulo Rodrigo y Gabino Hernangómez, han cumplido 67 años de edad, y que el también peón caminero Francisco López, se encuentra imposibilitado para el trabajo a causa de una enfermedad que sufre y en la que no encuentra mejoría; la Comisión acuerda que por la Intervención de fondos provinciales se tramite el correspondiente expediente justificativo de si procede la jubilación de los indicados peones camineros y se proponga a esta Comisión la resolución oportuna.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia participando que al cesar de prestar sus servicios en dicho organismo los Escribientes de esta Diputación, D. Francisco de Frutos Ballesteros y D. José García Bermejo, considera de justicia manifestar a esta Corporación la competencia y celo desplegados por ambos señores en el desempeño de su cometido; la Comisión acuerda expresar su satisfacción a los interesados y que se anoten las anteriores manifestaciones en la respectiva hoja de servicios de cada uno.

Idem.—Idem.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en la que ruega que para coordinar los servicios de examen y aprobación de ordenanzas de arbitrios, derechos, tasas y presupuestos municipales y a los efectos prevenidos en el artículo 22 de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 6 del actual, se facilite por esta Diputación el personal, material y mobiliario precisos para el funcionamiento de dicha oficina en local que se facilitará en dicha Delegación de Hacienda; y vista la disposición antes mencionada; la Comisión acuerda cumplir en todas sus partes los preceptos en ella contenidos y destinar a la Sección de presupuestos municipales a los Oficiales administrativos de esta Diputación, D. Mariano Palomo Lapeña y D. Juan José García Sastre, los que en unión de los Escribientes D. Matías Alvaro Barroso y D. Fernando Hernández Anaya, que prestan sus servicios en la Sección de cuentas municipales, realizarán todos los trabajos que sean necesarios en ambas Secciones.

Suministros al Ejército.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de las especies de suministros que han de servir para el abono de los que se hayan ejecutado durante el mes de Marzo último, conforme dispone el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Viveros provinciales.—Capital.—Dada cuenta de un extenso informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, acerca de las especies de árboles que son más apropiados para su cultivo en cada uno de los viveros provinciales y orientación general más conveniente a seguir para obtener el mejor resultado posible, cuyo informe ha sido emitido por dicho funcionario accediendo al ruego que esta Comisión provincial le formuló en la sesión de 7 de Marzo último; la misma acuerda expresar a dicho Sr. Ingeniero su más profunda gratitud por haberse servido atender las indicaciones de esta Corporación, y que cuanto se consigna en el mencionado informe se ejecute dentro de las posibilidades del tiempo y de los terrenos que posee la Corporación.

Fiesta del arbol.—Madrona.—Solicitado por la Alcaldía de Madrona en nombre del Ayuntamiento la concesión de 100 plantas de árboles de los viveros provinciales con destino a la celebración de la fiesta del arbol en dicho pueblo, y visto lo informado por la Dirección de carreteras provinciales; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de dicho pueblo el mayor número posible de plantas, las cuales se proporcionarán del vivero existente en el Puente Mureda, situado en el kilómetro 49 de la carretera de Segovia a Sepúlveda.

Caminos vecinales.—Riaza.—Dada lectura de una certificación remitida por la Alcaldía de Riaza y expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esa villa, en la que se transcribe literalmente el acuerdo adoptado por la Corporación municipal en ocho del actual, y en virtud del cual se obliga el Ayuntamiento a acopiar todos los años cien metros cúbicos de piedra en los sitios que se le indique dentro de su término municipal, para atender a la conservación de dos trozos de caminos municipales que unen Riaza con los caminos vecinales que de esa villa van a Madriguera y Ríofrío de Riaza, cuya certificación remite a los efectos consignados en el acuerdo de esta Comisión de 21 de Marzo último; la misma acuerda prestar su conformidad a esa obligación que contrae el Ayuntamiento de Riaza, y que la referida certificación se archive en la Dirección de carreteras provinciales.

Carreteras municipales.—El Espinar.—Dada lectura de una instancia que el Alcalde de El Espinar dirige a la Excma. Diputación provincial en nombre de dicho Ayuntamiento, solicitando que de la carretera denominada de El Espinar a su estación férrea, que tiene carácter municipal, se encargue esta Corporación para atender a su conservación, en atención a que no solo es utilizada por el vecindario espinariego sino también por los pueblos limítrofes de Navas de San Antonio, Villacastín, Ituero y Lama, Zarzuela del Monte, Monterrubio y Labajos; y visto lo informado por la Dirección de carreteras provinciales, la cual manifiesta que dicha carretera se halla en muy malas condiciones para el tránsito, no por abandono del Ayuntamiento, que invierte cantidades algo crecidas en sus reparaciones periódicas, sino por no tener personal competente y contínuo y ser además grandísimo el tránsito por ella, tanto del vecindario de El Espinar como de los pueblos limítrofes, lo que hace que se la pueda considerar de interés regional más que local; la Comisión, de conformidad con lo informado por la indicada Dirección, acuerda que la Excelentísima Diputación se incaute de dicha carretera, siempre que el pueblo de El Espinar acopie al año, como mínimo, trescientos metros cúbicos de piedra de muy buena calidad, en los sitios que se le marquen y en los meses de Septiembre y Octubre, y que este acuerdo se notifique al Ayuntamiento de la citada villa, para que manifieste si se halla conforme con dicha resolución, a cuyo fin remitirá copia literal certificada del acuerdo que adopte, debiendo dar cuenta la referida Dirección a esta Comisión de la contestación que se reciba para resolver definitivamente este asunto.

Carreteras provinciales.—Ribota al límite de la provincia.—Participado por el Sr. Director de Carreteras provinciales que en la visita girada a las obras de reparación del firme de los kilómetros 15. 16 y 17 de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia, ha encontrado dichas obras terminadas a falta solo de consolidar parte de ellas, lo que con fecha 13 del actual no había podido terminar el contratista por el temporal de aguas reinante, si bien considera que las obras quedarán completamente consolidadas en la presente semana, por lo que estima que estarán en condiciones de ser recibidas; la Comisión acuerda designar al Diputado provincial don Fernando Albertos Sanz, para que en unión del citado Director de Carreteras, visite las obras en cuestión, y en caso de que las encuentren en condiciones debidas, procedan a extender la correspondiente acta de recepción de las mismas.

Derechos pasivos.—Capital.—Habiendo presentado D.ª Carmen Negro Cristóbal, la certificación facultativa que se la tenía reclamada en virtud del acuerdo adoptado en 4 del actual; la Comisión acuerda que dicha interesada sea reconocida por los Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en armonía con lo dispuesto en la tercera de las disposiciones generales del reglamento de concesión de derechos pasivos aprobado por la Excma. Diputacion en 7 de Octubre de 1902.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que firman todos los señores asistentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1994

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura provincial

ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Collado Hermoso, para la rectificación de sus declaraciones, se pone en conocimiento de dichos propietarios para que se sirvan concurrir a dar la expresada declaración rectificada o ratificada desde el día 18 de Mayo al 30 de Junio del corriente año, en la Casa Ayuntamiento y horas de nueve a una y de tres a siete, para la firma de las hojas rectificadas de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica y con las respectivas superficies debidamente rectificadas.

Segovia, 18 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Arcones, que la recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el mencionado término municipal anunciada en el BOLETÍN OFICIAL para los días del 18 Mayo a 30 de Junio, cumplimentando órdenes de la Superioridad, queda en suspenso hasta nuevo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL a partir de 18 de Mayo corriente.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial con lo prevenido reglamentariamente.

Segovia, 18 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2022

Alcaldia de Nava de la Asunción

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para este municipio y año económico de 1925-1926, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nava de la Asunción, 21 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Zacarías Casado.

1968

Alcaldía de Membibre de la Hoz

Don Felipe Sanz García, Alca'de Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Membibre de la Hoz.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1925 a 1926, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.° de Junio próximo, residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y demás las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde el 1.° de Junio próximo, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de vasarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisas.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres domiciliados y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Membibre de la Hoz, a 13 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Felipe Sanz.—P. S. M., El Secretario, Martín Moreno.

1969

Alcaldía de Aldeasoña

Don Nazario Pascual Rojo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Aldeasoña.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1925 a 1926, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.° de Julio próximo residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde el 1.° de Junio próximo, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán en la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren presisas.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Aldeañosa, a 15 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Nazario Pascual.—P. S. M., El Secretario, Martín Moreno.

2011

Alcaldía de Otero de Herreros

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, con el haber anual de 500 pesetas o sea 250 pts. por residencia y 250 pts. por el suministro de medicamentos a los vecinos pobres de la Beneficencia municipal, con sujeción a la Tarifa aprobada por Real órden de 16 de Sepiembre de 1906.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Otero de Herreros, 8 de Mayo de 1025.—El Alcalde, Francisco Maseda.

2007

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del actual año económico, en la parte de gastos, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lastras de Cuéllar, a 18 ds Mayo de 1925.—El Alcalde, Antonio Arribas.

2045

Comisión de evaluación para la parte real de Membibre de la Hoz

CONVOCATORIA

Don Casto Alonso García, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta; se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 31 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de Repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Membibre de la Hoz, 20 de Mayo de 1925.—El Presidente accidental, Casto Alonso.

Comisión de evaluación para la parte personal de Membibre de la Hoz

CONVOCATORIA

Don Melitón Gozalo Calvo, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta comisión mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta; se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el 31 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados a, b y c del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de Repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Membibre de la Hoz, a 20 de Mayo de 1925.—El Presidente accidental, Melitón Gozalo.

2006

Alcaldía de Escobar de Polendos

Propuesta por la comisión permanente de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de uno a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente en la parte de gastos, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Escobar de Polendos, a 18 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Celestino Merino.

2005

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

En méritos del expediente de exacción de multas impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de Segovia, contra varios vecinos de Navas de Oro, por infracciones forestales, se saca a pública subasta el inmueble siguiente de la propiedad de Restituto Calle: Una casa en el casco de Navas de Oro, sita en la calle Ancha, número 13, compuesta de planta baja y varias habitaciones, fachada de trece metros setenta centímetros y fondo de tres metros, veinte centímetros; linda derecha, pajar de Vicente Alonso; izquierda, calleja, y espalda, casa de Francisco Prados, valuada en ciento cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

Expresada finca que se pone en venta por el precio de tasación indicado, se subastará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Junio próximo y hora de las diez; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido su falta.

Cuéllar, diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL